

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Novena

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33010990

NIG:

Recurso de Apelación 196/2020

De: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Contra:

PROCURADOR D./Dña.

DECRETO N°

LETRADO D.

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil veinte .

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** representado/s por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL contra representado/s por PROCURADOR Dña. , por la parte recurrente se presentó escrito desistiendo del procedimiento, acordándose oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurriendo en el caso presente los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del art. 74 LRJCA , y de conformidad con lo que determina el citado artículo, procede tener por desistida a la parte recurrente **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** y apartada de la prosecución de este recurso.

SEGUNDO.- Respecto a la solicitud de condena en costas no procede hacer pronunciamiento alguno, al no estar previsto este supuesto en el art. 139 LJCA y establecer la jurisprudencia en Autos de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de fechas 18/04/2012 y 13/11/2012 la no imposición de costas en los desistimientos.

Desde el cambio doctrinal del Tribunal Supremo, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia sobre ésta materia dejaron de imponer las costas.

ACUERDO: Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON**, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de decretos.

Firme esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº y se consignará el número de cuenta-expediente en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA